

Se aprueba el Reglamento del Exportador Autorizado

El 13 de junio del 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR, que aprueba el **Reglamento del Exportador Autorizado (REA)**.

El REA, que entrará en vigencia el próximo 28 de junio, permitirá a los exportadores autorizados expedir sus propios Certificados de Origen para los mercados de la Unión Europea, Japón, Panamá, Costa Rica, Honduras y la Asociación Europea de Libre Comercio - EFTA (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) conforme los Tratados de Libre Comercio firmados con el Perú.

A continuación, un breve resumen de las principales disposiciones para poder acreditarse como Exportador Autorizado:

I. ¿Cuáles son los beneficios de ser exportador autorizado?

- Ahorro de costos, al no ser necesario que una entidad acreditada emita un certificado de origen para los productos exportados.
- Simplificación y mejora de procesos, evitando la emisión de un certificado o formulario de origen. En su reemplazo podrá declarar el origen en documentos comerciales (ej. factura)
- Mejora de tiempos, al controlar la declaración de origen de sus productos, no necesitando la intervención de terceros.

II. ¿Cuál es el trámite para ser exportador autorizado?

- **Se deben cumplir ciertos requisitos:**
 - Solicitud con el/los acuerdo(s) y la(s) mercancías para autorizar, entre otros datos técnicos.
 - Ser exportador frecuente: tener al menos diez (10) exportaciones en el año anterior a la fecha de la solicitud.
 - Compromiso para que se pueda verificar el origen de las mercancías.
 - Declaración jurada afirmando que cuenta con base de datos electrónico para Declaraciones de Origen.
 - Declaración jurada que manifieste que durante los últimos 36 meses anteriores a la presentación de la solicitud no ha sido condenado por delitos tributarios, aduaneros o contra la fe pública.
- **Datos del procedimiento:**
 - Plazo para resolver: la solicitud de autorización o renovación es de treinta (30) días hábiles.
 - Vigencia de autorización: tres (3) años, pudiendo ser modificada, incorporando mercancías y/o TLCs.

III. Obligaciones adicionales del exportador relevantes

- Responsabilidad por la emisión de las declaraciones de origen emitidas.
- Implementar y mantener base de datos electrónicos para archivar las declaraciones de origen emitidas.
- Remitir a MINCETUR el último día hábil de cada mes una lista con las Declaraciones de Origen emitidas y cierta información mínima.
- Proponer a la(s) persona(s) que emitirán y suscribirán las declaraciones de origen, quien (es) debe(rán) tener una relación laboral con éste y cumplir con otros requisitos exigibles en el REA. Dicha(s) persona(s) será(n) evaluada(s) cada 12 meses.
- Brindar facilidades en las fiscalizaciones que realice la autoridad competente.



IV. Recursos y Procedimiento Administrativo Sancionador

- Primera Instancia: La Dirección General de Facilitación de Comercio (DGFCE) resolverá los recursos de reconsideración impuestos contra las Resoluciones que rechacen la solicitud, renuncia, renovación o revocación, emitidas por esta misma Dirección.
- Segunda instancia: El Viceministerio de Comercio Exterior resolverá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la DGFCE.

MINCETUR podrá sancionar con amonestación, multa o decomiso a los exportadores y productores que incumplan las obligaciones establecidas en el REA, conforme lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 28412.